



**ACUERDO NUMERO 018 DE 2024  
(NOVIEMBRE 28)**

Por el cual se aprueba la modificación del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, que adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG, en sus artículos 1, 2, 7, 47, 49, 50, 54, 56, 62, 63, 70, 83, 87, 91, 107-1, 108, 109, 111, 111-1 y, de adición del artículo 51-1, 53-1, 56-1, 62-1, 111-3 y 111-4.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,**  
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, así como a modificar sus estatutos.

Que mediante el Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que, como resultado de la dinámica educativa y la práctica institucional, se ha identificado la necesidad de actualizar y mejorar ciertos aspectos del Reglamento General Estudiantil, haciendo necesaria la modificación de algunas disposiciones del mismo.

Que el literal i. del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad consagra como función del Consejo Académico: *"Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo"*.

Que mediante Acuerdo No. 063 del 29 de octubre de 2024, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo por intermedio del Rector, la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 7, 47, 49, 50, 54, 56, 62, 63, 70, 83, 87, 91, 107-1, 108, 109, 111, 111-1 y, de adición del artículo 51-1, 53-1, 56-1, 62-1, 111-3 y 111-4 del Reglamento General Estudiantil.

Que, el literal c, del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, "Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el proyecto educativo institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el código de ética y buen gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo".

Que en sesión llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, por votación positiva de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,







**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento General Estudiantil, contenida en el siguiente articulado:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 1 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE.** *El presente reglamento establece orientaciones generales y normas aplicables a toda persona que aspire a ingresar a la Universidad en lo concerniente al proceso de ingreso (inscripción, admisión y matrícula), a quien tenga la calidad de estudiante en un programa de pregrado y/o posgrado en cualquiera de las modalidades en que se ofrezcan, y a los estudiantes externos que ingresen a la Universidad por movilidad académica.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En los programas académicos ofrecidos en convenio con otras instituciones de educación superior rige lo acordado en el convenio específico.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Lo dispuesto en el presente reglamento será aplicable en todo aquello que no esté previsto en las regulaciones específicas o en los convenios suscritos por la Universidad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar el numeral 23A, al artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**23A. Debido Proceso:** *En desarrollo del artículo 29 superior o Constitucional, cuando alguna norma haga referencia al debido proceso, se refiere al derecho del estudiante a conocer los hechos que se le imputan, presentar pruebas, defenderse, ser escuchado por la autoridad designada por la Universidad e interponer los recursos previstos en las normas universitarias. Los términos aplicables serán los establecidos para el proceso disciplinario.*

*En ausencia de una autoridad específica para un procedimiento académico o administrativo, el Consejo de Facultad actuará como primera instancia. En aquellos casos en los que proceda un recurso de apelación, el Consejo Académico será la autoridad de segunda instancia.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar el numeral 36A, al artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**36A. Evaluación formativa.** *Es un proceso de acompañamiento que conduce al desarrollo de las competencias del estudiante. El propósito es obtener información sobre su progreso de tal manera que se puedan identificar las necesidades de aprendizaje o limitaciones que presenta en el desarrollo de sus capacidades para implementar oportunamente una retroalimentación pertinente.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar el numeral 36B, al artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**36B. Evaluación sumativa.** *Es una evaluación que se realiza, para medir el nivel de logro de los estudiantes en relación con los objetivos educativos establecidos. Esta evaluación se utiliza para valorar la efectividad de la enseñanza y determinar si se han alcanzado las metas de aprendizaje. Sus resultados son cuantitativos y se utilizan para asignar calificaciones y determinar la aprobación o no de un espacio académico.*







**CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 018 DE NOVIEMBRE 28 DE 2024**

**PAG. 3**

*Entre los tipos de evaluaciones sumativas se incluyen, entre otras: trabajos escritos, talleres, simulaciones de escenarios, proyectos, portafolios, quices, pruebas de respuesta corta, pruebas estandarizadas, ensayos presentación o defensa de proyectos, pruebas prácticas, exámenes orales, estudios de caso, evaluaciones de desempeño, juegos de roles, proyectos colaborativos, diseños experimentales, mapas conceptuales o diagramas, productos creativos, exámenes acumulativos o integradores.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el numeral 48, del artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**48. Fraude:** cualquier acto cometido por un aspirante o estudiante, en procesos académicos, administrativos, financieros, o en cualquier otra actividad relacionada con la Universidad, a través de engaño, ocultación, manipulación, suplantación, comunicación indebida, aprovechamiento, uso o acceso no autorizado, colaboración indebida, o violación a las reglas o instrucciones establecidas por un evaluador o la Universidad para dichos procesos.

*Se consideran fraude, entre otras, las siguientes conductas:*

- a. *Hacer creer que un estudiante ha estado presente en clases o actividades durante sus ausencias.*
- b. *Firmar documentos en nombre de otro estudiante o solicitar que otro estudiante lo haga en su nombre.*
- c. *Obtener, acceder, conocer o sustraer los cuestionarios de una prueba académica que está por realizarse a través de medios no autorizados.*
- d. *Utilizar trabajos previos propios o de un tercero, total o parcialmente, en nuevas propuestas en caso de terceros con o sin autorización.*
- e. *Solicitar las respuestas a un compañero durante una evaluación.*
- f. *Comunicarse con otros para compartir respuestas durante la presentación de una evaluación que debe ser individual.*
- g. *Permitir que otro estudiante copie información o respuestas durante una evaluación o compartir respuestas en alguna actividad evaluativa.*
- h. *Copiar total o parcialmente la información de otros estudiantes en exámenes, trabajos o pruebas académicas.*
- i. *Hacer uso de medios prohibidos o fraudulentos durante la realización de exámenes o pruebas académicas.*
- j. *Permitir que un tercero lo suplante y presente una prueba en su nombre.*
- k. *Suplantar a otro estudiante en cualquier actividad académica.*
- l. *Todas las modalidades de plagio.*
- m. *Presentar un trabajo que fue elaborado en grupo como personal.*
- n. *Presentar información sobre actividades que no se llevaron a cabo en la realidad o que siéndolo no son fieles a los resultados obtenidos.*
- o. *Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado efectivamente en ellas.*
- p. *Presentar informe, registro, formato o su equivalente, con firma que no corresponde a un profesor, tutor, monitor o cualquier persona que deba suscribirlos.*
- q. *Presentar documentos médicos o de salud que no son reales, para justificar la inasistencia, la no presentación a exámenes, la entrega tardía de trabajos u otros fines.*
- r. *Ofrecer u obtener beneficios a profesores o evaluadores a cambio de calificaciones favorables.*
- s. *Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que se altere, registre o modifique una calificación.*
- t. *Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que elabore un trabajo académico.*
- u. *Modificar el contenido de una evaluación académica ya calificada para obtener una nueva calificación.*







**CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 018 DE NOVIEMBRE 28 DE 2024**

**PAG. 4**

- v. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona para ingresar a cualquiera de los Campus de la Universidad.
- w. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona para acceder a recursos, servicios o actividades universitarias.
- x. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona y cometer conductas contra el patrimonio de la Universidad o de terceros o la integridad de las personas.
- y. Usar por cualquier medio la identidad de una persona fallecida.
- z. Entregar información o documentos alterados para recibir beneficios de la Universidad.
  - aa. La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas.
  - bb. Vulnerar por cualquier medio los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.
  - cc. *Manipular indebidamente información y documentación relacionada con la Universidad.*
  - dd. Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad de la Universidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adicionar un numeral 50A al artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**50A. Grupo:** *Conjunto de estudiantes que cursan el mismo semestre de un programa académico, participando en la mayoría de las clases, actividades y evaluaciones. La organización de los grupos semestralmente o cuando la ocasión lo amerite, es potestad de la Universidad a través de sus Directores de Programa o Directores de Departamento, considerando, entre otros, los siguientes factores: el número de estudiantes matriculados, horarios, espacios académicos comunes entre programas, créditos electivos, planes de estudio.*

*No es obligación de la Universidad garantizar que los estudiantes que comiencen una cohorte, terminen con el mismo grupo de compañeros que iniciaron.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Eliminar el numeral 59 del artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar el artículo 7 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A PRIMER SEMESTRE.** *El aspirante a un programa académico ofrecido por la Universidad podrá solicitar su ingreso a través del registro en el aplicativo web o el medio establecido por la Universidad, diligenciando, aceptando y/o adjuntando dentro del término establecido en el calendario académico, los siguientes documentos:*

**Preinscripción:**

- a. *Formulario de preinscripción.*
- b. *Pago de los derechos de inscripción.*
- c. *Formulario institucional de políticas de tratamiento de la información.*

**Inscripción:**

- a. *Formulario de inscripción.*
- b. *Documento de identidad.*
- c. *Resultados de las pruebas de estado realizadas para la culminación de la educación media, en el caso de pregrado.*
- d. *Acta de grado y/o diploma que acredite su condición de bachiller.*







- e. *Para los programas de posgrado, el aspirante debe presentar el acta de grado de estudios de pregrado, y de manera adicional, debe presentar los documentos y/o cumplir los requisitos específicos que se soliciten en cada programa.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *en los programas de pregrado temporalmente se podrá permitir la inscripción con el certificado expedido por el establecimiento educativo, donde indique la fecha de graduación del aspirante. En este caso, previo al ingreso (matrícula) deberá anexar el diploma o acta de grado de bachiller en las fechas establecidas en el calendario académico. De no hacerlo, todo lo actuado dentro del proceso de inscripción y admisión quedará sin validez, no generará derechos adquiridos y no dará lugar al reembolso de los derechos de inscripción.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *el aspirante de nacionalidad extranjera deberá presentar la documentación requerida por la normativa vigente que lo habilite para realizar estudios en Colombia, de acuerdo con las disposiciones aplicables según su país de origen. Asimismo, el estudiante deberá garantizar que dicha documentación se mantenga actualizada durante todo el tiempo que permanezca en la Universidad, en caso de ser admitido y matriculado.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *si el aspirante a pregrado ha cursado estudios en el exterior deberá presentar el título del país de origen apostillado, los resultados del examen de Estado de Colombia o alguno de los exámenes internacionales reconocidos por el ICFES. En caso contrario, deberá solicitar la homologación de la prueba ante dicha entidad.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *si los documentos están en un idioma diferente al español, el interesado debe anexarlos en el idioma original, junto con su traducción oficial en español.*

**PARÁGRAFO QUINTO:** *los aspirantes de pregrado que pongan de manifiesto que provienen de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, deben radicar certificación emitida por autoridad competente en la cual acredite su vecindad y la condición de difícil acceso o con problemas de orden público; esto por cuanto la Universidad otorgará el 1% de sus cupos semestrales por programa académico a esta población.*

**PARÁGRAFO SEXTO:** *para los estudiantes que hayan optado por la modalidad de coterminalidad o movilidad estudiantil, se aplicará los requisitos obligatorios de inscripción establecidos en los reglamentos de coterminalidad y movilidad, respectivamente.*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** *en convenios de doble titulación o titulación conjunta, además de los requisitos señalados en el presente artículo, se exigirán los definidos en el respectivo convenio.*

**ARTÍCULO NOVENO:** *Modificar el párrafo del artículo 47 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO:** *antes de renovar la matrícula, es responsabilidad exclusiva del estudiante gestionar oportunamente la resolución de todas las situaciones académicas, administrativas o financieras correspondientes al periodo matriculado. La Universidad no aceptará reclamaciones presentadas fuera de los términos establecidos o, en su defecto, después del vencimiento del periodo académico correspondiente.*







**CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 018 DE NOVIEMBRE 28 DE 2024**

**PAG. 6**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Modificar el parágrafo del artículo 49 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO:** *antes de renovar la matrícula, es responsabilidad exclusiva del estudiante gestionar oportunamente la resolución de todas las situaciones académicas, administrativas o financieras correspondientes al periodo matriculado. La Universidad no aceptará reclamaciones presentadas fuera de los términos establecidos o, en su defecto, después del vencimiento del periodo académico correspondiente.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Modificar el artículo 50 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTUDIOS ADELANTADOS EN EL EXTERIOR Y/O PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS.** *Los nacionales y extranjeros que hayan adelantado estudios en el exterior deberán presentar la documentación que permita acreditar sus estudios conforme a los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales. Los extranjeros para poder matricularse deberán presentar, además: (i) la visa que autorice su permanencia para estudios en Colombia, (ii) cédula de extranjería o el permiso de protección temporal en el caso de ciudadanos venezolanos, o un documento equivalente que certifique su estatus migratorio en Colombia, cumpliendo con las disposiciones establecidas por la legislación vigente.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Adicionar al Acuerdo 019 de 2020 el artículo 51-1 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 51-1. NO APERTURA DE PRIMER SEMESTRE DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.** *La Universidad se reserva el derecho de no abrir el primer semestre de un Programa Académico para un periodo determinado, basándose en el número mínimo de matriculados. Al matricularse, los interesados aceptan que renuncian a cualquier derecho a reclamaciones o indemnizaciones relacionadas con la no apertura de programas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Adicionar al Acuerdo 019 de 2020 el artículo 53-1 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 53-1. VALIDEZ DE LA MATRÍCULA O SU RENOVACIÓN.** *La matrícula o su renovación se considerarán válidas una vez que se cumplan los requisitos y términos establecidos en las normas de la Universidad.*

*La formalización de la matrícula o su renovación implica la aceptación irrevocable por parte del estudiante y sin salvedad alguna, de las condiciones, requisitos y disposiciones contenidas en este reglamento y demás normativa de la Universidad.*

**PARÁGRAFO.** *La no presentación de los requisitos exigidos para la matrícula o su renovación, o la falta de veracidad en los datos o documentos proporcionados, será causal de anulación de la matrícula o renovación, afectando incluso los semestres cursados sin el debido cumplimiento de los requisitos, cuando a ello hubiere lugar. Esto se llevará a cabo previo agotamiento del procedimiento establecido en el parágrafo primero del artículo 14, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales que pudieran derivarse de tal situación.*

*En cuanto a los requisitos pendientes, distintos del recibo de pago de los derechos de matrícula ya sea de contado o a crédito, que no hayan sido presentados por causas ajenas al interesado, la Universidad otorgará un plazo para su entrega. Si el estudiante no cumple dentro del plazo estipulado, se procederá según lo dispuesto en el inciso anterior.*







*La Universidad no realizará la devolución de los pagos efectuados por concepto de matrícula o renovación, en caso de que el estudiante no haya completado los requisitos establecidos dentro del tiempo otorgado o se compruebe la falta de veracidad de los datos o documentos proporcionados. En estos eventos, el saldo por el crédito financiero no será reversado.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Modificar el artículo 54 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 54. VALOR DE LA MATRÍCULA.** *El valor de la matrícula ordinaria y extraordinaria será definido por créditos académicos en el acuerdo de derechos pecuniarios expedido por el Consejo Directivo para cada año calendario.*

**PARÁGRAFO:** *En caso de detectarse errores en la liquidación de valores asociados con matrículas u otros conceptos financieros relacionados con los servicios prestados por la Universidad, la Institución se reserva el derecho de realizar las correcciones necesarias en cualquier momento.*

*Si la liquidación inicial resulta en un monto superior al que corresponde, la diferencia a favor del estudiante se aplicará a créditos vigentes, se reservará para futuros servicios o se reembolsará al estudiante. Los dos últimos casos estarán sujetos a la elección del estudiante.*

*Si la liquidación inicial es a favor de la Universidad se notificará al estudiante sobre el error y el ajuste correspondiente, otorgándole un plazo razonable para revisar la nueva liquidación, la cual, en caso de duda, podrá ser revisada conjuntamente con la Universidad, luego de lo cual se aplicará lo que corresponda conforme al resultado obtenido. De mantenerse la diferencia a favor de la Universidad esta emitirá una factura a crédito con cargo al estudiante, la cual deberá ser pagada a través de los canales habilitados y dentro del plazo establecido, el cual no podrá superar el periodo académico en el que el estudiante esté matriculado.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Modificar el artículo 56 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56. REEMBOLSO, RESERVA Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE MATRÍCULA POR RETIRO Y CANCELACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO POR EL ESTUDIANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL.** *Los valores pagados por concepto de derechos de matrícula no serán ni reembolsables ni reservables, ni transferibles, por retiro o cancelación del semestre académico solicitado por el estudiante o su representante legal cuando este es menor de edad, excepto en las siguientes situaciones y porcentajes que se procede a detallar:*

- a. *Se realizará el reembolso o reserva del 90% del valor de la matrícula, por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, siempre y cuando la petición de reembolso sea presentada con los soportes que la fundamenten dentro de la semana inmediatamente anterior a la estipulada por la Universidad para el inicio de clases.*
- b. *Se realizará el reembolso o reserva del 80% del valor de la matrícula, por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, siempre y cuando la petición de reembolso sea presentada con los soportes que la fundamenten hasta la semana siguiente de la que el estudiante haya realizado su proceso de matrícula de forma extraordinaria.*







- c. *Se realizará el reembolso o reserva del 50% del valor de la matrícula, por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, siempre y cuando la petición de reembolso sea presentada con los soportes que la fundamenten hasta la segunda semana del inicio de clases.*
- d. *De manera excepcional se realizará reserva del 20% del valor de la matrícula, en caso de que con posterioridad a los términos previstos en los literales anteriores, ocurran circunstancias de fuerza mayor debidamente sustentadas, siempre y cuando se presente la petición de reserva desde la tercera semana hasta la semana doce de clases, con los soportes que la fundamenten.*

*La reserva sobre el valor de la matrícula prevista en el presente literal, sólo se realizará por el periodo académico siguiente a aquel que se encontraba cursando, prorrogable por uno más por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, y no dará lugar al reintegro o traslado de valores totales o parciales pagados por el estudiante por concepto de matrícula.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *la petición de reembolso o reserva a la que hacen referencia los literales a., b y c. debe realizarse a través de solicitud firmada por el estudiante o su representante legal si el estudiante es menor de edad o requiera de representación. Estos casos deberán tener el estudio previo de las Vicerrectorías Académica, para la Evangelización de las Culturas y Administrativa y Financiera.*

*La reserva de dinero tendrá vigencia únicamente por los 3 años siguientes; vencido este plazo, se entregará el dinero a su beneficiario.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *los reembolsos establecidos en el presente artículo se realizarán a nombre del estudiante o su representante legal cuando este sea menor de edad o a quienes estos autoricen mediante escrito con presentación personal ante notario.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *cuando el estudiante haya realizado el pago de su matrícula con crédito estudiantil de la Universidad, los reembolsos de lo pagado como cuota inicial de conformidad con lo establecido en el presente artículo se aplicarán en primer lugar, reversando el valor de la obligación que tenga el estudiante con la Universidad, y si esta fuere superior, se reembolsará en efectivo, en los porcentajes establecidos. Si no fuese suficiente, el saldo del crédito estudiantil deberá cancelarse de conformidad con el acuerdo de pago a que se llegue con la Oficina de Crédito y Cartera.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Adicionar al Acuerdo 019 de 2020 el artículo 56-1 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56-1. REEMBOLSO, RESERVA Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE MATRÍCULA POR NO APERTURA DEL PROGRAMA ACADÉMICO.** *En caso de que no se realice la apertura del primer semestre del programa académico en el que el estudiante se ha matriculado, se procederá al reembolso del 100% del valor de la matrícula pagada, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Tesorería para devoluciones.*

*En el evento de haberse matriculado con crédito educativo se emitirá la orden de reversión del mismo y se devolverá el valor pagado como cuota inicial.*







**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Modificar el artículo 62 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 62. ADICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.** Los estudiantes que estén debidamente matriculados podrán adicionar espacios académicos dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad para los distintos programas, previa autorización del director del programa o coordinador del posgrado respectivo, utilizando el formato establecido para tal fin.

El valor del crédito académico en estos casos se calculará de acuerdo con el tipo de matrícula efectuada, ya sea ordinaria o extraordinaria.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes de pregrado podrán matricular en un periodo académico créditos adicionales al número permitido en cada semestre de su plan de estudios, sin superar en total veintidós (22) créditos académicos. De forma excepcional, si por el número de créditos de un espacio académico se supera el tope máximo, el director de programa lo podrá autorizar, siempre que el mismo no sea superior a cuatro (4) créditos académicos.

La liquidación y pago de los créditos adicionales que matricule el estudiante se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. *Estudiantes con sistema de pago semestral único:*
  1. Si los créditos adicionales a matricular corresponden a un semestre superior al que cursará el estudiante, pagará el porcentaje que le corresponde de la siguiente manera: hasta 4 créditos académicos, el 25% del valor semestral de la matrícula; de 5 a 8 créditos académicos, el 50% del valor semestral de la matrícula; de 8 al número de créditos sugerido en el plan de estudios que cursa el estudiante, el 100% del valor semestral de la matrícula; cuando el número de créditos adicionales son más del número de créditos sugeridos en el semestre del plan de estudios que cursa el estudiante, se liquidará con el valor del crédito promedio establecido para los estudiantes que pagan la matrícula por créditos académicos, según el plan de estudios que se encuentre cursando.
  2. Si los créditos adicionales a matricular corresponden a un semestre inferior al que cursará el estudiante, el valor del número de créditos que supere el sugerido para el semestre, se liquidará con el valor del crédito promedio establecido para los estudiantes que pagan la matrícula por créditos académicos, según el plan de estudios que se encuentre cursando.
- b. *Estudiantes con sistema de pago por créditos académicos:* se liquidará el valor de la matrícula según el número de créditos matriculados hasta el número máximo permitido.
- c. A los estudiantes que reingresen se les aplicará la liquidación por créditos académicos, con excepción de los que para el primer periodo académico de 2025 reingresen a décimo semestre, a quienes se les aplicará el numeral 1 del literal a. de este parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Adicionar al Acuerdo 019 de 2020 el artículo 62-1 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 62-1. CAMBIOS DE ESPACIOS ACADÉMICOS ANTES DE LA MATRÍCULA.** Los estudiantes que necesiten realizar modificaciones en los espacios académicos antes de efectuar el pago de los derechos de matrícula podrán hacerlo una única vez, utilizando el formato F-04. Después







*de realizar el pago, no se permitirán cambios. En caso de ser necesario, el estudiante podrá gestionar la adición o cancelación de espacios académicos, de acuerdo con el artículo 62, siempre y cuando la matrícula inicial haya sido confirmada.*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Modificar el párrafo segundo del artículo 63 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La cancelación del período académico no dará lugar al reintegro, reserva o traslado de los valores pagados por concepto de matrícula, salvo que las circunstancias de cancelación se encuentren dentro de las situaciones previstas en los literales a, b, c y d del artículo 56 de este reglamento.*

*Asimismo, no habrá lugar a reintegro, reserva o traslado de los valores pagados por los espacios académicos que se cancelen, excepto en los siguientes casos:*

*(i) cruces de horarios cuando estos sean distintos a los que inicialmente disponía el estudiante en el momento de la matrícula, o*

*(ii) causas imputables a la Universidad.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Adicionar el siguiente literal al artículo 70 del Acuerdo 019 de 2020:

*u.u. Cumplir con la protección y manejo adecuado de la información y datos personales a los que tenga acceso en el marco de sus actividades académicas, de investigación, proyección social, voluntariado y otras vinculadas a la Universidad. Esto incluye:*

- 1. Garantizar la confidencialidad de toda la información y solicitar y acceder solo a aquella que sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus actividades.*
- 2. No divulgar, compartir ni utilizar la información para fines no autorizados, y garantizar su almacenamiento en entornos seguros, conforme a los protocolos institucionales.*
- 3. Cumplir con la legislación vigente, así como con las políticas, normas, procedimientos y formatos de la Universidad relacionados con la protección de datos personales y la seguridad de la información.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Modificar el párrafo segundo del artículo 83 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *En caso de fraude o intento de fraude durante cualquier actividad evaluativa sumativa se procederá a su anulación.*

*Si un docente sorprende a un estudiante cometiendo fraude o intentando cometerlo durante la evaluación, deberá anular la evaluación, indicándole el motivo al estudiante y la calificación de la evaluación será de cero punto cero (0.0). En el caso de copia total o parcial entre estudiantes, ambos involucrados recibirán una calificación de cero punto cero (0.0), tanto el estudiante que copió como el que permitió la copia. Contra esta decisión no procede ningún recurso.*







*Por otro lado, si al revisar una evaluación el docente advierte que se ha incurrido en fraude, le hará conocer al estudiante, especificando el tipo de fraude cometido, informándolo que como consecuencia de ello su calificación es de cero punto cero (0.0). El estudiante afectado contará con un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la comunicación de la calificación, para solicitar a la Dirección del Programa el concepto de un docente designado por la Universidad, quien evaluará si efectivamente se ha incurrido en fraude en la evaluación. Si no presenta la solicitud dentro del plazo establecido, la decisión quedará firme.*

*El docente asignado validará la información relacionada con la evaluación dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la designación. Si se confirma la existencia de fraude, la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0). En caso de que se determine que no hubo fraude, el segundo evaluador remitirá el caso al primer docente quien deberá calificar la evaluación conforme a los lineamientos establecidos.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Modificar el artículo 87 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**PETICIONES FRENTE A CALIFICACIONES DE EVALUACIONES SUMATIVAS ESCRITAS.** *El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación de una evaluación sumativa escrita, dialogará en primera instancia con el docente y de no quedar conforme, podrá solicitar al docente la revisión correspondiente, mediante una petición escrita y motivada. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación. El docente dispondrá de dos (2) días hábiles para confirmar o modificar la calificación, basándose en los criterios o rúbricas previamente establecidos. El docente comunicará su decisión al correo electrónico institucional del estudiante.*

*Si, luego de la primera revisión, el estudiante aún no está conforme con la calificación, podrá solicitar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta del docente, que el director del programa o el coordinador del posgrado designe un segundo calificador para revisar la parte de la evaluación que el estudiante considere incorrectamente valorada. Esta solicitud deberá estar fundamentada y presentada por escrito. La designación del segundo calificador se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del estudiante, salvo que no exista un contrato vigente, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta completar el proceso.*

*En las evaluaciones cualitativas, el segundo calificador aplicará las rúbricas o criterios predefinidos por el docente.*

*La calificación otorgada por el segundo evaluador reemplazará la primera en evaluaciones de respuesta cerrada, o se promediará con la calificación original en evaluaciones de respuesta abierta, manteniéndose sin cambios la calificación de las partes no controvertidas.*

*La nueva calificación deberá ser comunicada al estudiante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la designación del segundo calificador.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *No se admitirá la modificación o alteración del contenido original de la prueba dentro del proceso de revisión o contracalificación.*







**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A efectos de este artículo, se entenderá por:

- a. *Evaluaciones de respuesta cerrada: aquellas en las que la(s) respuesta(s) están previamente determinadas en el instrumento de evaluación de la cual el estudiante debe elegir la(s) respuesta(s) correcta(s).*
- b. *Evaluaciones de respuesta abierta: aquellas en las que las respuestas pueden requerir una o varias de las siguientes características: apropiación de conceptos, indagación, consulta, análisis o interpretación, donde la calificación se basa en la valoración del contenido, argumentación y estructura.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si el estudiante detecta un error aritmético en la sumatoria de los puntos o resultados de una evaluación sumativa, dialogará en primera instancia con el docente y de no quedar conforme, podrá solicitar por escrito la revisión de dicho error dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación. El docente deberá verificar la sumatoria y, de confirmarse el error, corregirá la calificación. Esta corrección se limitará estrictamente al ajuste aritmético y no implicará una revisión del contenido evaluado. La respuesta del docente deberá ser comunicada al correo electrónico institucional del estudiante en un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de revisión.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si el estudiante no presenta las solicitudes de revisión a las que se refiere este artículo en la forma y dentro de los plazos establecidos, la calificación quedará en firme y no podrá ser objeto de revisión o modificación posterior.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El incumplimiento de los plazos para dar respuesta a la solicitud de revisión o segunda calificación de una evaluación, no afecta el derecho del estudiante a que se le defina lo que ha solicitado. En tal caso, el estudiante podrá elevar la petición al director del programa o coordinador del posgrado, quien deberá tomar las medidas necesarias para que el procedimiento de revisión se realice en un plazo razonable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan emprenderse contra el docente o las autoridades pertinentes por el desconocimiento de los plazos.

En caso de demora en la gestión de la segunda calificación, el estudiante podrá elevar su petición al Consejo Académico, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que el proceso se realice en un plazo razonable.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Modificar el artículo 91 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA OBTENER LA TITULACIÓN.** Para optar al título debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. *Haber aprobado los espacios académicos correspondientes al plan de estudios con el cual se matriculó al programa académico o al que fue transferido por circunstancias de tipo académico o retiro temporal y haber cumplido con los demás requisitos académicos.*
- b. *Haber aprobado la modalidad de grado o tesis, según exigencia de cada programa académico y la reglamentación institucional correspondiente.*
- c. *Acreditar la presentación de las pruebas de calidad de la educación superior vigentes, en caso de pregrado.*
- d. *Estar a paz y salvo académica y administrativamente con la Universidad.*
- e. *Cancelar los derechos de grado fijados por la Universidad.*







- f. No tener sanciones disciplinarias de aplazamiento del otorgamiento del título a través de la ceremonia de grado o del grado anticipado, o la expulsión, que aún estén pendientes de cumplimiento.
- g. Cumplir los demás requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Modificar el artículo 107-1 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 107-1. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que se altere, registre o modifique una calificación.
- b. Entregar información o documentos alterados para recibir beneficios de la Universidad.
- c. La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas con base en las cuales se hayan tomado decisiones académicas, administrativas o financieras.
- d. Manipular indebidamente información y documentación relacionada con la Universidad.
- e. Obtener, acceder, conocer o sustraer los cuestionarios de una prueba académica que está por realizarse.
- f. Ofrecer u obtener beneficios a profesores o evaluadores a cambio de calificaciones favorables.
- g. Permitir que un tercero lo suplante y presente una prueba en su nombre.
- h. Presentar documentos médicos o de salud que no son reales, para justificar la inasistencia, la no presentación a exámenes, la entrega tardía de trabajos u otros fines.
- i. Presentar informe, registro, formato o su equivalente, con firma que no corresponde a un profesor, tutor, monitor o cualquier persona que deba suscribirlos.
- j. Suplantar a otro estudiante en cualquier actividad académica.
- k. Todas las modalidades de plagio distintas a las cometidas en una evaluación sumativa mayor al 30% previa verificación del reporte de coincidencias.
- l. Usar por cualquier medio la identidad de otra persona y cometer conductas contra el patrimonio de la Universidad o de terceros o la integridad de las personas.
- m. Usar por cualquier medio la identidad de una persona fallecida.
- n. El uso indebido de vías informáticas, medios electrónicos, redes de Internet y medios físicos que cause daño a las personas, la Universidad o a las personas e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- o. Vulnerar por cualquier medio los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.
- p. La distribución o venta en la Universidad durante el desarrollo de actividades institucionales, de licor y sustancias psicoactivas.
- q. La conducta intencional que cause daños a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria o del personal e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.
- r. La reincidencia en la comisión de una misma falta grave.
- s. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los numerales (ii), (iv), (v), (viii), (ix), (x) y (xv) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.
- t. El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales g.g., h.h., m.m. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando afecte significativamente a la víctima y/o sea reiterado.
- u. El incumplimiento del deber previsto en el literal tt. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil en lo relativo a la obtención del título.
- v. La agresión física contra estudiantes, docentes, personal administrativo o directivo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.







- w. *La conducta que lesione la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo o visitantes de la Universidad, o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.*
- x. *El hurto de bienes de la Universidad, de sus compañeros, docentes, administrativos o directivos o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Modificar el artículo 108 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108. FALTAS GRAVES.** *Son faltas graves las siguientes:*

- a. *Dar a otro estudiante, o cualquier otra persona, dinero u otro tipo de dádiva para que elabore un trabajo académico.*
- b. *Firmar documentos en nombre de otro estudiante o solicitar que otro estudiante lo haga en su nombre.*
- c. *La alteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas con base en las cuales aún no se hayan tomado decisiones académicas, administrativas o financieras.*
- d. *Modificar el contenido de una evaluación académica ya calificada para obtener una nueva calificación.*
- e. *Presentar información sobre actividades que no se llevaron a cabo en la realidad o que siéndolo no son fieles a los resultados obtenidos.*
- f. *Usar por cualquier medio la identidad de otra persona para acceder a recursos, servicios o actividades universitarias.*
- g. *Todas las modalidades de plagio distintas a las cometidas en una evaluación sumativa mayor al 15% y menor o igual al 30% previa verificación del reporte de coincidencias.*
- h. *Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad de la Universidad.*
- i. *La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad o de sus integrantes.*
- j. *La hostilidad o agresión de palabra repetida y manifiesta, contra estudiantes, docentes, personal administrativo o directivo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.*
- k. *La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad académica.*
- l. *La conducta negligente que cause daños a los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria o del personal e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.*
- m. *La conducta negligente que ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo o visitantes de la Universidad, o personal de las instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.*
- n. *El acceso o uso indebido de información privada de la comunidad académica.*
- o. *El consumo, la inducción al consumo de sustancias psicoactivas, durante el desarrollo de actividades institucionales.*
- p. *Reincidir en presentarse a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales, en estado de embriaguez.*
- q. *Presentarse a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales bajo el efecto de sustancias psicoactivas.*





**CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 018 DE NOVIEMBRE 28 DE 2024**

**PAG. 15**

- r. *La tenencia en la Universidad o fuera de esta, en el desarrollo de actividades institucionales, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño.*
- s. *El uso indebido de vías informáticas, medios electrónicos, redes de Internet y medios físicos con fines de intimidación, amenaza o daño a las personas, la Universidad o a las personas e instituciones en donde se encuentre en representación de la Universidad.*
- t. *Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o actuar de una forma que se comprometa de manera negativa la imagen o prestigio de la Universidad.*
- u. *Realizar cualquier conducta de discriminación por razones de raza, cultura, género, ideología, credo, religión, orientación sexual, condición social o económica, en contra de algún miembro de la comunidad académica o de personas de las instituciones donde se encuentre en representación de la Universidad.*
- v. *Acceder sin la autorización debida a las cuentas de usuario de los demás estudiantes u otros miembros de la comunidad académica de la Universidad o de las instituciones donde se encuentre en representación de la misma.*
- w. *Omitir, de manera injustificada, el cumplimiento de actividades académicas que comporten consecuencias perjudiciales para la Universidad o para terceros.*
- x. *Actuar con negligencia en las prácticas académicas reglamentadas por la Universidad.*
- y. *Intentar o vulnerar por cualquier medio, los sistemas de seguridad físicos o informáticos que tiene la Universidad.*
- z. *Toda conducta tipificada como delito por las leyes penales que incida en la Universidad.*
- aa. *La reincidencia por segunda vez en la comisión de una misma falta leve, distinta de las de violencias basadas en género.*
- bb. *El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los numerales (i), (iii), (vi), (vii), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xvi), (xvii), (xviii) y (xx) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.*
- cc. *El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales g.g., h.h. m.m. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando no afecte significativamente a la víctima y sea por primera vez.*
- dd. *Cuando la comisión de la falta leve de las contempladas en el literal j.j., oo, p.p., r.r del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, afecte significativamente a la víctima y/o sea reiterada.*
- ee. *El incumplimiento del deber previsto en el literal tt. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil en lo relativo a los procesos que tengan por objeto el ejercicio de los derechos diferentes a la obtención del título.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Modificar el artículo 109 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 109. FALTAS LEVES.** Son faltas leves, las siguientes:

- a. *Suplantar por cualquier medio, la identidad de otra persona para ingresar a cualquiera de los campus de la Universidad.*
- b. *Hacer creer que un estudiante ha estado presente en clases o actividades durante sus ausencias.*
- c. *Todas las modalidades de plagio distintas a las cometidas en una evaluación sumativa igual o menor a 15% previa verificación del reporte de coincidencias.*
- d. *El consumo, la inducción al consumo de licor, durante el desarrollo de actividades institucionales.*
- e. *Presentarse por primera vez a la Universidad o por fuera de esta, durante el desarrollo de actividades institucionales, en estado de embriaguez.*







- f. *El incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los literales j.j., oo, p.p., rr del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando no afecte significativamente a la víctima y/o sea por primera vez.*
- g. *El incumplimiento del deber previsto en los literales i.i., del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.*
- h. *El incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en el artículo 70 del Reglamento General Estudiantil, cuando este no produzca afectaciones significativas al campus universitario, la comunidad académica o a terceros, distintos a los contemplados en el literal d. de este artículo."*
- i. *El incumplimiento del numeral (xix) del literal k.k. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Modificar el artículo 111 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 111. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVES.** *Las faltas graves serán sancionadas con:*

- a. *Matrícula condicional.*
- b. *Aplazamiento del otorgamiento del título mediante ceremonia o grado anticipado hasta por dos (2) semestres contados a partir de la culminación del plan de estudios del estudiante o la ejecutoria de la decisión, según el caso.*
- c. *Expulsión consistente en la cancelación de la matrícula para la totalidad de los programas académicos que ofrezca la Universidad, hasta por dos (2) semestres contados a partir de la ejecutoria de la decisión definitiva.*

**PARÁGRAFO:** *para los efectos del presente artículo se entiende por matrícula condicional la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona a la no comisión de faltas disciplinarias durante el año siguiente a la ejecutoria de la sanción por matrícula condicional.*

*Si el estudiante comete una falta grave durante el periodo establecido en este párrafo, procederá la expulsión establecida en el literal c. de este artículo. Si la falta es leve, se aplicará lo establecido para faltas leves.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Modificar el artículo 111-1 del Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 111-1. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVÍSIMAS.** *Las faltas gravísimas serán sancionadas con:*

- a. *Aplazamiento del otorgamiento del título mediante ceremonia o grado anticipado la ceremonia de grado de tres (3) hasta por cinco (5) semestres, contados a partir de la culminación del plan de estudios del estudiante o la ejecutoria de la decisión, según el caso.*
- b. *Expulsión consistente en la cancelación de la matrícula para la totalidad de los programas académicos que ofrezca la Universidad, hasta por tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión definitiva.*







**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Adicionar el artículo 111-3 al Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**111-3 SANCIÓN POR FRAUDE.** *Cuando la conducta consista en alguna de las modalidades de fraude o intento de fraude en evaluaciones sumativas, no habrá lugar a la iniciación de proceso disciplinario. En este caso, se aplicará el procedimiento y sanción establecida en el párrafo segundo del artículo 83.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Adicionar el artículo 111-4 al Acuerdo 019 de 2020 el cual quedará así:

**111-4 EFECTOS DE LA EXPULSIÓN.** *La expulsión conlleva a la pérdida de los espacios académicos de pregrado o módulos de posgrado que se encuentre cursando el estudiante en el momento de la ejecutoria de la decisión definitiva.*

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Disposiciones varias y régimen de transición:

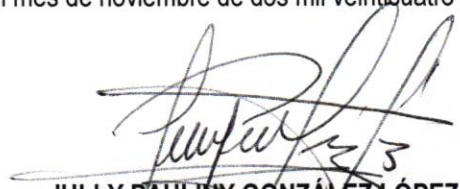
- a. Los hechos y situaciones ocurridos y/o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se regirán por las disposiciones que se encontraban vigentes en el momento de su ocurrencia. Se entenderá como hecho consolidado aquella situación que sucedida con anterioridad a la expedición de los citados acuerdos hayan sido objeto de interpretación, imposición de medidas, toma de decisiones, aplicación de normativa académica o disciplinaria, emisión de autorizaciones y/o reconocimientos, bajo el marco normativo dispuesto en las disposiciones anteriores.
- b. Si en vigencia del Reglamento General Estudiantil se pretende dar inicio a un proceso disciplinario como consecuencia de una actuación cometida antes de la entrada en vigencia de este acuerdo, la clasificación y taxatividad de las faltas deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento General Estudiantil y/o Régimen de transición vigente al momento de su ocurrencia.
- c. Los estudiantes que se encuentren incurso en un proceso disciplinario antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se les podrá aplicar las disposiciones que les resulten más favorable.
- d. El requisito contemplado en el literal c del artículo octavo del presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo 2025.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las modificaciones contenidas en el presente acuerdo serán integradas al Reglamento General Estudiantil y se divulgarán, conforme a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Acuerdo 038 del 26 de noviembre de 2021, emitido por el Consejo Directivo.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CHRISTIAN CAMILO RAMÍREZ CASTAÑO**  
Presidente Consejo Directivo

  
**JULY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Secretaria Consejo Directivo

